1152096

Resolución Gerencial General Regional

N° 212 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 09 MAY 2024

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración de Reg. T.D. N° 11124640, de fecha 18 de abril de 2024, promovido por la Asociación de Vivienda 14 de Octubre la Yarada, la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de marzo de 2024, la Opinión Legal N° 0705-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de mayo de 2024. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA.-

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala lo siguiente:

> *Numeral 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

Por su parte, el artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. A su vez el artículo 219 de la referida ley dispone que el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y debe sustentarse en nueva prueba.

El administrado, en su Recurso de Reconsideración presentado el 18 de abril de 2024, con CUD N° 11124640, afirma que la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, le fue notificado el 09 de abril de 2024, documento que no adjunta, solo hace mención de la fecha de notificación, el cual alegamos lo contrario, por ser un hecho contrario a la verdad, a razón, que la documentación recabada del acervo documentario de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se advierte que la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, le fue notificado en el Domicilio Procesal consignado en el escrito del administrado, Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohomann Departamento de Tacna D-103 Oficina A", recepcionado en fecha 25 de marzo de 2024 por la señorita Betsy Llanqui Mamani con DNI N° 14707774. Tal es así que luego de la debida notificación al administrado se deriva una copia de la notificación a la Procuraduría Publica Regional y a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el 25 de marzo de 2024.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de marzo de 2024, notificada al administrado en fecha 25 de marzo de 2024, adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 15 de abril de 2024, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la Ley, por lo que el recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Vivienda 14 de Octubre la Yarada, contra la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, deviene en improcedente por extemporáneo.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley el Procedimiento Administrativo General; Ordenanza

Resolución Gerencial General Regional

N° 212 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 09 MAY 2024

Regional N° 016- 2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, modificado con Ordenanza Regional N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Reconsideración de Reg. T.D. N° 11124640 de fecha 18 de abril de 2024, presentado por la Asociación de Vivienda 14 de Octubre la Yarada, contra la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONSENTIDA, la Carta N° 065-2024-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente, al administrado y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Tacna para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GERENCIA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA - GOB. REG. TACNA - V°B° GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA "Gerencia General Regional"

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR.
GRAJ.
ARCHIVO

JLCC/algc